



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00453- 00
Proceso	Verbal – R .C. E
Demandante	Fabio Nelson Restrepo Colorado
Demandado	Efraín Ramírez Herrera y otra
Tema	Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora ni la codemandada Flota la Milagrosa S.A, han gestionado las notificaciones correspondientes, siendo está una carga de las partes y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso y/o el llamamiento en garantía por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las diligencias de citación para notificación personal del codemandado EFRAIN RAMIREZ HERRERA, en la dirección autorizada por el Despacho mediante auto del 3 de marzo del año en curso; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Asimismo, se requiere al apoderado del codemandado FLOTA LA MILAGROSA S.A, para que en el mismo término allegue las diligencias de citación del llamado en garantía

SEGUROS DEL ESTADO, teniendo en cuenta que el auto que admitió el llamamiento fue proferido desde el 19 de diciembre de 2019 (folio 20 cuaderno 2); so pena de dar por terminado el trámite del llamado en garantía por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO GÓMEZ

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	